

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 464****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud y emprendedurismo.
- II. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", está siendo beneficiada con una donación consistente en equipo médico vario, con el cual se estará llevando bienestar en la salud de personas de escasos recursos económicos, dicho equipo médico se estará utilizando en beneficio de la población salvadoreña en el área de salud, el cual es procedente del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país el ingreso del equipo médico referido, para que dicha asociación pueda cumplir de mejor forma sus objetivos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un equipo médico vario, como monitores de alerta temprana, sensores de atención para adultos, kit de accesorios neonatales, y otros accesorios médicos; procedentes del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, que será utilizado en beneficio de la población salvadoreña en el área de salud.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 170  
Tomo N° 436  
Fecha: 12 de septiembre de 2022

MC/ar  
21-09-2022

**Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.**